

Registro: 2005608

Localización: 10a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, p. 2637, [A], Administrativa, Número de tesis: I.9o.A.54 A (10a.)

SOLICITUD DE PATENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ACTUALMENTE LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL). PARA QUE PROCEDA NO SE REQUIERE QUE LA SOLICITUD PRIMIGENIA PRESENTADA EN OTRO PAÍS NECESARIAMENTE HAYA ORIGINADO UNA PATENTE. La citada norma de tránsito permite pedir en México el registro de aquellas invenciones descritas en el artículo 10, fracciones VIII a XI de la abrogada Ley de Invenciones y Marcas, cuyas solicitudes de patente fueron presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial (28 de junio de 1991), en cualquiera de los países miembros del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, esto es, la intención de la disposición señalada era reconocer la primera solicitud presentada en otro país como derecho de prioridad respecto de una invención que, conforme al precepto referido de la Ley de Invenciones y Marcas, no podía patentarse, facilitando así el ingreso de tecnología al país, por lo cual, el interés respectivo podía acreditarse con la primera solicitud de invención presentada ante cualquier país miembro del tratado mencionado o, en su defecto, con la propia patente si ya se había obtenido, es decir, una u otra, puesto que, en aras de atraer esa tecnología, pretendieron reconocerse tanto derechos adquiridos (patente), como expectativas de derecho (primera solicitud). Consecuentemente, para que proceda la solicitud de patente prevista en el artículo transitorio señalado, no se requiere que la solicitud primigenia necesariamente haya originado una patente.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 49/2011. Takeda Pharmaceutical Company Limited. 1 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Rebolledo Peña, Juez de Distrito en el cargo de Magistrado de Circuito. Secretario: Antonio Prats García.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.